



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

Carpeta Judicial N°: FRO 24691/2025/3

Legajo Fiscal N°: 168637/2025.

Sala de audiencias: audiencia virtual a través de la plataforma Zoom.

Fecha programada: 17/03/2026 - Inicio: 12:49 hs. - Fin: 13:12 hs.

Juez/ Tribunal: Juez Federal de Garantía, Dr. Eduardo Rodríguez da Cruz.

Fiscal: Fiscal Federal Coadyuvante, Dr. Federico Grimm.

Fecha del hecho: 04/09/2025.

Delito investigado: infracción ley 23.737.

Imputado/a: K.D.M.

Defensa: Defensora Pública Oficial Coadyuvante, Dra. Romina Chianalino.

Operador: Javier Musacchio.

Desarrollo de la audiencia de Acuerdo Pleno

00:03 Juez: abre la audiencia correspondiente a la carpeta judicial FRO 24691/2025, seguida contra KDM, del registro de la Subsede Rafaela de la Oficina Judicial del Distrito Federal Rosario. Solicita a las partes que se identifiquen a los fines del registro.

00:25 Presentación de los intervinientes: se identifican las partes. El Dr. Federico Grimm, Fiscal Coadyuvante de la Sede Fiscal Descentralizada de Rafaela, y la Dra. Romina Chianalino, Defensora Pública Coadyuvante de la Unidad de Defensa de Rafaela.

00:41 Juez: solicita a la imputada KDM que se identifique con nombre, apellido y DNI a los fines del registro. La nombrada se identifica.

01:00 Juez y Dra. Chianalino: el juez consulta a la defensora si su asistida fue debidamente informada del contenido, alcance de la audiencia y de los derechos que le asisten. La Dra. Chianalino confirma que la imputada está informada sobre todo.



01:14 Juez: hace constar que la audiencia fue solicitada en los términos del art. 324 del Código Procesal Penal Federal y concede la palabra al Fiscal.

01:26 Fiscal: expone los términos del acuerdo pleno presentado ante la Oficina Judicial conforme al art. 323 del CPPF, e informa sobre los siguientes aspectos. En relación al hecho atribuido, le endilga a KDM haber tenido en su poder, bajo su esfera de custodia y disposición, el día 4 de septiembre de 2025 a las 00:42 horas, en oportunidad de encontrarse como pasajera, junto a su hijo menor de edad, en un colectivo de la empresa Cooperativa Tal Dominio, interno AD096EI, sobre la Ruta Provincial N° 2 a la altura de la localidad de Campo Garay, la cantidad de 95 gramos de marihuana en cogollos, distribuidos en cuatro envoltorios de nylon, contenidos en una caja dentro de una bolsa de nylon, que la nombrada llevaba consigo entre sus pertenencias. Refiere a las circunstancias del procedimiento, indicando que el hecho fue constatado mediante un operativo público de prevención, realizado por personal de Gendarmería Nacional, conforme orden del Jefe del Escuadrón Seguridad Vial Rafaela, en oportunidad de detener la marcha del transporte de pasajeros que tenía como origen la ciudad de Santa Fe y como destino la ciudad de Tostado, donde reside KDM. Manifiesta que el 17 de diciembre de 2025 se formalizó la investigación respecto de KDM por el delito de transporte de estupefacientes. Sin embargo, el informe preliminar indicaba un peso aproximado de 105 gramos, mientras que la pericia química arrojó un resultado de 95 gramos de marihuana con un promedio de 11,28% de THC. El análisis exhaustivo del dispositivo móvil de la imputada, teléfono celular marca Xiaomi, modelo Redmi, con chip de la empresa Personal, y las tareas de inteligencia sobre la nombrada y su domicilio, realizadas por la UNIPROJUD de Gendarmería Nacional (informes del 15/11/2025, 28/11/2025 y 14/01/2026), no permitieron establecer que el estupefaciente estuviera destinado a ingresar a la cadena de tráfico. En consecuencia, la fiscalía concluye que el hecho se subsume en el tipo penal de tenencia simple de estupefacientes -art. 14,





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

primer párrafo, ley 23.737-, descartando tanto la hipótesis de consumo personal, toda vez que la cantidad incautada permitiría obtener aproximadamente 3.061 dosis umbrales. Cita en apoyo la sentencia 115/2022 del Tribunal Oral de la Ciudad de Santa Fe, expediente 3024/2021. Detalla el acervo probatorio que sustenta la acusación. Menciona que se ha acordado una pena de dos (2) años de prisión de ejecución condicional (art. 26 del Código Penal), más las siguientes reglas de conducta por igual plazo (art. 27 bis del Código Penal): fijar residencia y someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia a la Ejecución Penal (DCAEP); aceptar todo llamado o citación en el marco de la causa; pago de las costas del proceso (art. 29, inc. 3, del Código Penal; arts. 387 y 388 del CPPF). Respecto a las partas establecidas en el art. 41 del Código Penal, pondera negativamente la cantidad de estupefaciente transportado, el traslado en colectivo interurbano desde Santa Fe hacia Tostado, la presencia del hijo de 7 años sentado junto a KDM, exponiéndolo a potenciales consecuencias, la incomparecencia injustificada a la primera audiencia de formalización, y la conducta agresiva e impeditiva durante el informe socioambiental; todo lo que demostraría su rechazo a la norma y la autoridad. Se pondera favorablemente la ausencia de antecedentes penales. Asimismo, integra el acuerdo la devolución del teléfono celular Xiaomi Redmi A3 con chip de la empresa Personal.

09:20 Juez y Dra. Chianalino: el juez concede la palabra a la defensora. La Dra. Chianalino manifiesta que no tiene nada que agregar, que está de acuerdo con la firma del acuerdo y que no tiene observaciones que formular.

09:35 Juez y KDM: el magistrado se dirige a la imputada KDM para verificar su comprensión del procedimiento. Le explica que mediante el acuerdo pleno ella elige no finalizar el proceso mediante un juicio oral y público, sino a través de este mecanismo, y ella manifiesta comprenderlo. A continuación, el juez realiza un breve interrogatorio personal. KDM refiere que actualmente cursa primer año de la secundaria nocturna y trabaja realizando tareas de limpieza en casas de



familia. Convive con su abuela y su hermana menor. Tiene un hijo de 7 años, escolarizado en tercer grado en la Escuela N.º 4017, quien es asistido en su crianza por la abuela materna. El padre del menor no mantiene relación con KDM desde hace tres años. El juez le explica nuevamente que el acuerdo pleno implica renunciar al juicio oral y público y declararse responsable del hecho, pactando una pena, lo que KDM reconoce y acepta. Le informa que la pena pactada es de dos (2) años de prisión de ejecución condicional, no efectiva, y que se acordaron reglas de conducta conforme al art. 27 bis del Código Penal, todo lo cual la imputada manifiesta comprender y aceptar.

12:49 Juez, Fiscal y Defensa: el juez advierte que el acuerdo no incluye la multa, cuya imposición estima que corresponde conforme a la ley 23.737. Solicita al Fiscal que indique el monto pretendido, señalando que el mínimo es \$ 11,25 y el máximo \$ 225. El Dr. Grimm reconoce que fue un olvido de la fiscalía, optando por el mínimo. Consultada la defensa, la Dra. Chianalino no formula observaciones.

13:27 Juez y KDM: el magistrado le explica a KDM que, como parte perdidosa, deberá abonar las costas del proceso, las cuales incluyen el costo de los peritajes realizados en la causa. El monto exacto no es conocido al momento de la audiencia, pero será determinado e intimado oportunamente, pudiéndose abonar en cuotas. La imputada manifiesta haber comprendido.

14:06 Juez: efectúa ciertas valoraciones. Entiende que no existe contradicción entre las partes, que se trata de una solicitud conjunta de la fiscalía y la defensa para arribar a una solución alternativa al juicio oral y público. El convenio respeta los lineamientos de la ley procesal. Advierte que, si bien existe una modificación respecto de la calificación jurídica con la que se formalizó la investigación -transporte de estupefacientes-, la fiscalía ha justificado adecuadamente por qué el hecho debe encuadrarse en la figura residual de tenencia simple de estupefacientes (art. 14, primer párrafo, ley 23.737),





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

valoración que no resulta irrazonable ni arbitraria, sustentada en circunstancias comprobadas de la causa. Sobre la voluntad de la imputada, sostiene que KDM ratificó el acuerdo, comprendió el convenio de trato, renunció al juicio oral y público reconociendo su culpabilidad y que no se advierten vicios de la voluntad ni causales de justificación o eximentes de responsabilidad penal. En relación a la mensuración de la pena, decide reducir la pena a un (1) año de prisión de ejecución condicional, por debajo de los dos años solicitados por las partes, fundándose en la ausencia de antecedentes penales, la condición de primeriza, y la perspectiva de género que exige el análisis del caso, especialmente la condición de madre soltera desde hace mucho tiempo y de madre adolescente. Por ello, S.S. **RESUELVE**: en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 325 del CPPF, **I) CONDENAR** a KDM a la pena de **UN (1) AÑO DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL**, multa de \$ 11,25 y costas, por encontrarla autora penalmente responsable del delito de **TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES** (arts. 26, 29 inc. 3, 45 del Código Penal; art. 14, primer párrafo, ley 23.737; arts. 325 y 386 del CPPF). **II) IMPONER a KDM** las siguientes **reglas de conducta (art. 27 bis del Código Penal)** por el **plazo de 1 año**: constituir domicilio y aceptar toda citación o llamado, someterse al control de la DCAEP, abstenerse de consumir estupefacientes, abstenerse de vincularse con personas condenadas y/o procesadas por infracción a la ley 23.737; todo bajo apercibimiento de lo normado por el art. 27 bis, último párrafo, del Código Penal. **III) IMPONER el pago de la tasa de justicia e INTIMAR a KDM** a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento del art. 11 de la ley 23.898 (art. 387 del CPPF). **IV) HACER SABER** que dentro del pago de las costas se incluye el costo de los peritajes realizados (art. 388 del CPPF). **V) ORDENAR** la destrucción del material estupefaciente secuestrado (art. 30, ley 23.737). **VI) HACER LUGAR** a la devolución del teléfono celular Xiaomi Redmi A3 con chip de la empresa Personal, supeditada a la verificación



de titularidad de las líneas y la inexistencia de denuncia de robo o extravío del teléfono y el chip (ley 25.891). **VII) DAR** oportunamente intervención al juez de ejecución penal. **VIII)** Insertar, registrar, notificar, publicar y comunicar.

21:15 Juez: se dirige personalmente a KDM para transmitirle ciertas consideraciones. Le comunica que ya es una persona condenada y que el cumplimiento de las reglas de conducta depende pura y exclusivamente de ella. Le explica que tuvo en cuenta su condición de mujer, y en particular la de madre soltera y madre adolescente, a efectos de reducir la pena por debajo de la solicitada por la fiscalía. Le advierte que si comete un nuevo delito durante el plazo de la condicional, o en un plazo posterior al vencimiento, pierde el derecho legal a una pena de ejecución condicional; y que, en ese supuesto, la fiscalía estaría habilitada a solicitar que la pena condicional se torne efectiva. Por último, le reitera que ya no goza de la presunción de inocencia, pues dicha presunción cedió con la condena, y que debe ajustar su conducta al cumplimiento de las reglas impuestas. KDM manifiesta haber comprendido.

23:20 Juez: da por finalizada la audiencia.

Se deja constancia que el acto procesal se registró en un video de almacenamiento audiovisual que se encuentra incorporado al Sistema Lex 100 en la carpeta judicial N° FRO 24691/2025/3, siendo que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.

Ab. Javier Musacchio - Coordinador

